El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 07/11/2026 19:39

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes

El Peruano

201 años

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

SÁBADO 7
DE NOVIEMBRE DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19623 **1**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

EDUCACIÓN

D.S. N° 021-2026-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica" **1**
R.M. N° 679-2026-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el desarrollo de la Hora de la Lectura en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica" **9**
R.M. N° 680-2026-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la organización e implementación del Plan Lector durante el período lectivo y vacacional en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica" **10**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Res. N° 000312-2026-INGEMMET/PE.- Designan Jefe de la Unidad de Relaciones Institucionales de la Gerencia General del INGEMMET **11**

PODER EJECUTIVO

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica"

DECRETO SUPREMO
Nº 021-2026-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y que el Estado garantiza y reconoce la libertad de enseñanza;

Que, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado coordina la política educativa y formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, caracterizados como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la referida Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende: i) educación básica, ii) educación superior y técnico-productiva, iii) deporte, actividad física y recreación, iv) aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y v) educación comunitaria;

Que, el literal e) del artículo 15 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, señala que el Estado garantiza que la Educación Básica comprenda la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo, prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos; asimismo, el artículo 8 de la misma Ley señala que la educación se sustenta, entre otros, en el principio de la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia;

Que, el artículo 56 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano;

Que, conforme con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificado por la Ley Nº 32562, el reglamento interno de la institución educativa privada establece la línea axiológica, duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del plan curricular, sistemas de evaluación y control de estudiantes, dirección, organización, administración, régimen económico, disciplinario, de pensiones y de becas, y las relaciones con los padres de familia, todo ello respetando la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes;

Que, la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, tiene por objeto establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29719, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2012-ED, regula su aplicación a fin de garantizar condiciones adecuadas de Convivencia Democrática entre los miembros de la comunidad educativa, en especial de las y los estudiantes, estableciendo medidas y procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia y acoso entre estudiantes, y teniendo en cuenta los diversos contextos culturales;

Que, a través de la Ley Nº 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, se prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, los lugares de trabajo, entre otros relacionados;

Que, la Ley Nº 32385, Ley que regula el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2026-MINEDU, restringen el uso de dichos dispositivos durante las actividades educativas en las instituciones educativas públicas y privadas, y disponen que las medidas disciplinarias sean claras, oportunas, proporcionales, reparadoras y formativas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", en el marco de la Ley Nº 29719 y su Reglamento;

Que, el numeral 8.2.1 y el literal f) del numeral 8.2.2 de los referidos Lineamientos disponen que las Normas de Convivencia incorporadas en el Reglamento Interno de la institución educativa remplazan al capítulo referente a las normas de disciplina, sin establecer un régimen de gradualidad de medidas frente a conductas que afectan el desarrollo de las actividades escolares; por lo que resulta necesario establecer un régimen de disciplina escolar en la Educación Básica que complemente, sin contradecir, la gestión de la convivencia escolar;

Que, la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, regulan los deberes y derechos de los profesores en el marco de la precitada Ley; correspondiéndoles orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral;

Que, de acuerdo con el marco normativo citado se advierte la necesidad de fortalecer las condiciones para el adecuado ejercicio de la autoridad docente en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje y en la adopción de medidas frente a conductas de estudiantes que afecten la disciplina escolar o el normal desarrollo de las actividades escolares;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar los lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica, orientados a restituir el principio de autoridad docente y el respeto mutuo en la comunidad educativa; mediante reglas comunes que permitan adoptar medidas ante el incumplimiento de las normas de convivencia y disciplina, a fin de garantizar entornos seguros y adecuados para el aprendizaje, sin que ello habilite, en ningún caso, el uso del castigo físico o humillante, prohibido por la Ley Nº 30403, ni sustituya la aplicación de las disposiciones y protocolos específicos para la prevención y atención de la violencia en cualquiera de sus formas;

Que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, se ha obtenido el dictamen de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) que declara la improcedencia de la realización AIR Ex Ante respecto del presente proyecto normativo. Dicho pronunciamiento ha sido comunicado el 06 de noviembre de 2026 por la Secretaría Técnica de la CMCR al Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector del sistema educativo. Asimismo, respecto del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), la Secretaría Técnica de la CMCR, en tanto no contempla la creación ni modificación de procedimientos administrativos comprendidos en el ámbito de aplicación del ACR Ex Ante, no comprendería la presentación de un expediente de ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley Nº 28044, Ley General de Educación; la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica"

Aprobar los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica", los mismos que, como anexo, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de los Lineamientos aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Artículo 4.- Publicación
El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de normas complementarias
El Ministerio de Educación aprueba las normas complementarias necesarias para la implementación de los Lineamientos aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA. Adecuación, modificación o derogación de decretos supremos
En un plazo que no excede de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Educación elabora y tramita el proyecto de decreto supremo que adecúa, modifica o deroga las disposiciones del Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU, Aprueban los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes"; del Decreto Supremo Nº 006-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica; y del Decreto Supremo Nº 010-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas; que resulten incompatibles con los Lineamientos aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aprobación y adecuación de reglamentos internos u otros documentos de gestión educativa
Las instituciones educativas públicas y privadas, a nivel nacional, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, anexan o adjuntan los Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica, aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a sus reglamentos internos u otros documentos de gestión educativa que correspondan para su cumplimiento en el año escolar 2026.

Para el año escolar 2027, las instituciones educativas públicas y privadas adecuan y aprueban sus reglamentos internos u otros documentos de gestión educativa que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica, aprobados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del numeral 8.2.1, del párrafo referido al comité responsable y del literal f) del numeral 8.2.2 de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", aprobados por el Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU
Modificar el numeral 8.2.1, el párrafo referido al comité responsable y el literal f) del numeral 8.2.2 de los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes", aprobados por el Decreto Supremo Nº 004-2018-MINEDU, en los siguientes términos:

"8.2.1. Instrumentos de gestión de la Institución Educativa
Los instrumentos de gestión de la institución educativa se encuentran señalados en el artículo 137 del Reglamento de la Ley General de Educación. Sin perjuicio de ello, dichos instrumentos consideran lo siguiente:

* El Proyecto Educativo Institucional (PEI) (...)
* El Proyecto Curricular Institucional (PCI) (...)
* El Reglamento Interno que incluye además un capítulo referido a las "Normas de Convivencia", así como un capítulo sobre el "Régimen Disciplinario", elaborado sobre la base de los "Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica". Las disposiciones del Reglamento Interno, principalmente de los capítulos señalados, son difundidas a todos los integrantes de la comunidad educativa a través de medios físicos o digitales que aseguren su conocimiento. (...)".

"8.2.2. Normas de Convivencia de la Institución educativa (...)

* El Comité de Gestión del Bienestar, como órgano responsable de la gestión de la convivencia escolar, lidera el proceso de elaboración, actualización y validación de las Normas de Convivencia, con el propósito de garantizar lo siguiente:

(...)

f) La incorporación de los capítulos referidos a las "Normas de Convivencia" y "Régimen Disciplinario" en el Reglamento Interno de la institución educativa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

Restitución del Principio de Autoridad Docente y Respeto en la Comunidad Educativa

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones, criterios, procedimientos para la organización, ejecución y evaluación de las acciones necesarias y el fortalecimiento del rol del directivo, autoridad docente y auxiliar de educación para la gestión de la disciplina en las instituciones educativas (IIEE) de Educación Básica.

II. FINALIDAD

Garantizar el principio de autoridad y el respeto mutuo entre los actores educativos, en el marco del derecho a la educación integral de los estudiantes y a un entorno escolar seguro para todos los actores de la comunidad educativa, promoviendo el respeto irrestricto a la autoridad educativa y la corresponsabilidad familiar, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

III. ALCANCE

3.1 Ministerio de Educación.
3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
3.3 Unidad de Gestión Educativa Local.
3.4 Instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica de gestión directa, gestión privada por convenio y las gestionadas por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario,